

RECURSO DE REVISIÓN:
RR-DP/770/2021
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO

Mexicali, Baja California, trece de diciembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR-DP/770/2021; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACIÓN CANCELACIÓN Y/U OPOSICIÓN A DATOS PERSONALES (ARCO). En fecha veintidos de noviembre de dos mil veintiuno, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ahora recurrente formuló una solicitud para el ejercicio del derecho de rectificación de sus datos personales dirigida al sujeto obligado, Secretaría de Salud.
- II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada y, en veinticuatro de noviembre dos mil veintiuno, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 segundo párrafo y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón de un estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.
- IV. ADMISIÓN. El quince de febrero dos mil veintidos, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente RR-DP/770/2021. donde se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas conforme a su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la persona recurrente.

En la misma actuación se solicitó a las partes que manifestaran su voluntad de conciliar, sin embargo, no se manifestaron al respecto.

Así mismo se ordenó requerir al sujeto obligado, **Secretaría de Salud**, para que en el plazo de siete días hábiles diera contestación al recurso. Acuerdo que le fue notificado en veintitrés de febrero de dos mil veintidós y se declaró abierto el periodo probatorio.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado dando contestación al recurso de revisión en tiempo y forma a través del oficio presentado para tal efecto.



VI. ACUERDO DE VISTA. El cinco de abril de dos mil veintidós, se notificó a la persona solicitante el acuerdo de mérito y se le concedió el plazo de cinco días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación y formulara sus alegatos, sin que se manifestara al respecto.

VII. INFORME DE AUTORIDAD. En fecha cuatro de agosto de dos mil veintidos, se ordenó informe de autoridad a cargo de la Secretaría de Bienestar, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, son competentes de generar, poseer o administrar, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede resolver el recurso de revisión interpuesto contra actos de la Secretaría de Salud, por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 55, 56, 57, 58, 62 y 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Secretaría de Salud tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando se actualice alguna de las causales del recurso de revisión prevista en la Ley, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.



En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 55 fracción VI de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

"[…]

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"



ACTA: 06 COM.TRANSP/2022

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las horas 16:00 horas del día 02 de marzo del dos mil veintidos, reunidos en la sala de juntas del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), ubicado en Av. Pioneros número 1005, Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, de conformidad con lo establecido en los Artículos 16 fracción I, 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, y los Artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55,56, 57 y 58 del Reglamento de la misma, para llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), demás relativos y aplicables.

Previo el desarrollo de la sesión referida, el Presidente del Comité de Transparencia el C. César Segigfredo del Real Mora agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Secretario Técnico C. Eduardo Vinicio López Galindo, pasar lista de asistencia, quien hizo constar la presencia de los siguientes:

LAE. César Segigfredo del Real Mora

Lic. Eduardo Vinicio López Galindo,

Dr. Néstor Saúl Hernández Milán

En consecuencia, el Secretario Técnico del Comité certificó la existencia del quórum legal por lo que el Presidente del Comité declaró e instalada la sesión, acto seguido, se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad:

## ORDEN DEL DÍA

- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE SESIÓN
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- IV. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - 1. Discusión para la confirmación, modificación o en su caso revocación de la declaratoria de INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN contenida en la resolución al recurso de revisión RR/571/2020, en la solicitud de acceso a la información pública 00770920.
  - 2. Discusión para la confirmación, modificación o revocación de la declaratoria formal de INCOMPETENCIA de la información solicitada por los particulares, respecto de la totalidad de las constancias que conforman los expedientes RR-RCDP-770/2021, solicitud 021167321000682 y RR-RCDP-815/2021 solicitud 021167321000133.

[...]"

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud, la cual se hizo consistir en:

"El problema que tengo es que al momento de generar mi certificado, se envio a un correo que NO existe el correo que se envio registrado fue el N1-ELIMINADO 3 pero el correo ya pedi la aclaracion por medio del portal de N2-ELIMINADO 3 la mivacuna pero ya han pasado mas de 4 meses y aun no recibo respuesta." (sic)



Así el sujeto obligado, a través de la unidad de transparencia, <u>respondió</u> medularmente a la solicitud formulada de la manera siguiente:

"[…]

Respuesta a la solicitud de información No. 021167321000682

Estimado ciudadano, en respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con número de Folio 021167321000682, con fundamento en el artículo 55, 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California vigente y en respuesta a su solicitud, que a la letra dice:

"El problema que tengo es que al momento de generar mi certificado, se envio a un correo que NO existe el correo que se envio registrado fue el de layo\_354@hubbell.com pero el correo correcto es layo\_354@hubbell.com, ya pedi la aclaración por medio del portal de la mivacuna pero ya han pasado mas de 4 meses y aun no recibo respuesta"

Con respecto a la información y dada la naturaleza requerida en este acto, se le indica al ciudadano que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de nuestros archivos, doy a bien informar que el sujeto obligado encargado de poseer, generar o administrar la información es la SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL (SS).

Por lo tanto y con fundamento con el ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, que al tenor de la letra dice:

"Articulo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicario al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior".

En razón de lo anterior y en aras de satisfacer a plenitud el derecho de acceso al particular se proporciona las siguientes ligas de acceso para su consulta:

https://www.gob.mx/salud



Esperando que la información proporcionada le sea de utilidad y agradeciendo el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, recordándole que, en el Gobierno del Estado de Baja California estamos para servirte.

[...]"

El recurrente, inconforme con la respuesta brindada, al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"No me dan una respuesta a lo que debo hacer, e intentado varios procesos para decir que el certificado se envio a un correo erroneo, ya envie todos mis datos y no es posible que no me puedan hacer la correcion de mis datos en este caso mi correo electronico" (sic)



En <u>contestación</u> al recurso de revisión, el sujeto obligado medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

"[…]

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"



ACTA: 06 COM.TRANSP/2022

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las horas 16:00 horas del día 02 de marzo del dos mil veintidos, reunidos en la sala de juntas del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), ubicado en Av. Pioneros número 1005, Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, de conformidad con lo establecido en los Artículos 16 fracción I, 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, y los Artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55,56, 57 y 58 del Reglamento de la misma, para llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), demás relativos y aplicables.

Previo el desarrollo de la sesión referida, el Presidente del Comité de Transparencia el C. Cèsar Segigfredo del Real Mora agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Secretario Técnico C. Eduardo Vinicio López Galindo, pasar lista de asistencia, quien hizo constar la presencia de los siguientes:

LAE. César Segigfredo del Real Mora

Lic. Eduardo Vinicio López Galindo,

Dr. Néstor Saúl Hernández Milán

En consecuencia, el Secretario Técnico del Comité certificó la existencia del quórum legal por lo que el Presidente del Comité declaró e instalada la sesión, acto seguido, se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad:

# ORDEN DEL DÍA

- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE SESIÓN
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- IV. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - Discusión para la confirmación, modificación o en su caso revocación de la declaratoria de INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN contenida en la resolución al recurso de revisión RR/571/2020, en la solicitud de acceso a la información pública 00770920.
  - Discusión para la confirmación, modificación o revocación de la declaratoria formal de INCOMPETENCIA de la información solicitada por los particulares, respecto de la totalidad de las constancias que conforman los expedientes RR-RCDP-770/2021, solicitud 021167321000682 y RR-RCDP-815/2021 solicitud 021167321000133.

[…]"

Expuesto lo anterior, la presente resolución tiene por objeto determinar si la respuesta a la solicitud de rectificación de los datos personales del Titular, emitida por el sujeto obligado dentro del presente recurso de revisión, se encuentra ajustada a derecho en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, o si le asiste la razón al Titular por encontrarse fundados sus motivos de inconformidad. En este sentido, por lo que hace a las pruebas aportadas por la titular de los datos personales ésta la persona recurrente acreditó que formuló una solicitud sobre el derecho de rectificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida al sujeto obligado del presente recurso de revisión.

Así, como motivo inicial de la reclamación de la persona recurrente se debe a la incompetencia por el responsable, toda vez que en respuesta primigenia el sujeto obligado



manifestó no ser competente para atender la solicitud recibida, comunicándole a la persona solicitante quien puede ser el sujeto obligado competente para conocer de su solicitud, en la que agregó una liga de acceso y de la misma forma anexó información sobre los pasos a seguir para poder realizar su consulta, por lo que el Órgano de Garante a través de su facultad revisora observó que conducen al apartado inicial del sujeto obligado de la Secretaría de Salud Federal, pronunciándose así incompetente.

"[…]





[...]"

Posteriormente en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado mantuvo su respuesta inicial en la que se pronunció ante una declaración de incompetencia, resultando imposible de atender la solicitud de derecho ARCO, en la que atendió a las formalidades que para ello se estipulan, de conformidad con el articulo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consecuentemente agregó Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, de numero 06 COM.TRANSP/2022, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós.

"[…]

ACTA: 06 COM.TRANSP/2022

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las horas 16:00 horas del día 02 de marzo del dos mil veintidos, reunidos en la sala de juntas del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), ubicado en Av. Pioneros número 1005, Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, de conformidad con lo establecido en los Articulos 16 fracción I, 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, y los Articulos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55,56, 57 y 58 del Reglamento de la misma, para llavar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del Comite de Transparencia del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), demás relativos y aplicables.



### ORDEN DEL DÍA

- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE SESIÓN
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- IV. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - Discusión para la confirmación, modificación o en su caso revocación de la declaratoria de INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN contenida en la resolución al recurso de revisión RR/571/2020, en la solicitud de acceso a la información pública 00770920.
  - Discusión para la confirmación, modificación o revocación de la declaratoria formal de INCOMPETENCIA de la información solicitada por los particulares, respecto de la totalidad de las constancias que conforman los expedientes RR-RCDP-770/2021, solicitud 021167321000682 y RR-RCDP-815/2021 solicitud 021167321000133.

[...]"

Por otra parte, fue que el Órgano Garante solicitó informe de autoridad a cargo del sujeto obligado Secretaría de Bienestar, con la finalidad de, si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información, por lo que propiamente en respuesta, dicho sujeto obligado manifestó no ser competente, ya que no cuenta con atribuciones u obligaciones para la expedición de certificados de vacunación del a vacuna SARS-Co-V2, ni genera, posee o administra la información pública solicitada.

"[...]

a) Informe de autoridad a la Secretaria de Bienestar a su digno cargo, que informe si de conformidad con sus facultades y atribuciones, son competentes de generar, poseer o administrar, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública numero 021167321000682, para lo cual se transcribe la solicitud a continuación:

"El problema que tengo es que al momento de generar mi certificado, se envio a un correo que NO existe el correo que se envio registrado fue el de loyo 354@hubbell.com pero el correo correcto es layo 354@hotmail.com, ya pedi la aclaración por medio del portal de la mivacuna pero ya han pasado mas de 4 meses y aun no recibo respuesta"

Atendiendo su solicitud de informe de autoridad, después de hacer un análisis de la misma, así como una búsqueda en los archivos de esta dependencia, se informa:

1. Esta autoridad no es competente para atender dicha solicitud, toda vez, que no dispone con personal administrativo especializado aue pueda realizar dicha atención, ya que no cuenta con las atribuciones u obligaciones para la expedición de certificados de vacunación de la vacuna SARS-CoV2, ni genera, posee o administra la información pública solicitada; lo anterior, de conformidad con los artículas 97 de la Constitución Eplitica del Estado Libre y Soberano de Baja California, 23, 24, 30 fracción VI y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

[...]"

Ahora bien, en la misma línea argumentativa, de conformidad con el artículo 157 bis 4, de la Ley General de Salud, corresponde al sujeto obligado Secretaria de Salud Federal, y Consejo Nacional de Vacunación, los criterios para lograr un control, eliminación o erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación, estando encargados de dirigir el programa de vacunación universal y campañas y operativos de las mismas, quedando demostrada la incompetencia aludida por el sujeto obligado Secretaría de Salud, de la misma forma, ante la declaración de incompetencia de información pronunciada, el sujeto obligado Secretaria de Salud en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, actuó con apego a la normativa aplicable en atención a las formalidades que para ello se estipulan, de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 157 Bis 4.- Para efectos de este Capítulo, corresponde a la Secretaría de Salud:



- I. Definir, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación, los criterios y procedimientos para lograr el control, la eliminación o la erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación;
- II. Emitir normas oficiales mexicanas relativas a la prestación de los servicios de vacunación, aplicación, manejo y conservación de las vacunas que se apliquen en territorio nacional;
- III. Dirigir el Programa de Vacunación Universal y coordinar las campañas y operativos de vacunación, tanto ordinarios como extraordinarios;
- IV. Implementar y coordinar el sistema de información en materia de vacunación y definir los lineamientos para su operación;
- V. Vigilar y evaluar las actividades de vacunación en todo el territorio nacional y aplicar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo, y
   VI. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

En consecuencia, resulta **PROCEDENTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado, con lo cual se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable, por lo que se dejan salvos los derechos de la persona recurrente para realizar una nueva solicitud.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEE, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167321000682.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 45, fracciones I, II, 55, 59, 62, 66 y 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y demás artículos relativos aplicables y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a



consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167321000682.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifiquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA; COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.

> INFORMACIÓN PUBLICA DE DATOS

JOSÉ RODØLFO MUÑOZ GARCÍA

COMISIONADO PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCI LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PROPIETARIA

JESUS ALBERTO SANDOVAL FRNACO COMISIONADO PROPIETARIO

> JIMENA JIMENEZ MENA SECRETARIA EJECUTIVA

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RR-DP/770/2021, EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA

### FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato electrónico de conformidad con el artículo trigésimo fracción II de los LEVPIRCBC
- 2.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato electrónico de conformidad con el artículo trigésimo fracción II de los LEVPIRCBC

\*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación con el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y, autorizado su uso, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.